

RES. CACFJ Nº: 2/2008

Buenos Aires, 11 de Febrero de 2008.

VISTO:

El artículo 5º del Reglamento del Sistema de Formación y Capacitación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CACFJ Nº 1/04, las Res. CACFJ Nº 8/06 y 1/07; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas citadas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y sin descartar que las sumas sean susceptibles de ajuste en caso necesario, se estima adecuado fijar para el año 2008 para los capacitadores y formadores una retribución de entre **pesos cien (\$100)** y **pesos trescientos (\$300)** para la hora reloj efectivamente dictada en clases y conferencias; de entre **pesos doscientos (\$200)** y **pesos trescientos (\$300)** para la coordinación de cursos y actividades similares; y de entre **pesos setenta (\$ 70)** y **pesos doscientos (\$200)** para la hora reloj efectivamente cumplida en talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Que estas pautas son aplicables a todas las actividades que comiencen con posterioridad al dictado de la presente, aún cuando hayan sido aprobados con anterioridad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Fíjase una retribución para los capacitadores y formadores que desarrollen actividades en el Centro de Formación Judicial, de entre **pesos cien (\$100)** y **pesos trescientos (\$300)** para la hora reloj efectivamente dictada en clases y conferencias; de entre **pesos doscientos (\$200)** y **pesos trescientos (\$300)** para la coordinación de cursos y actividades similares; y de entre **pesos setenta (\$ 70)** y **pesos doscientos (\$200)** para la hora reloj efectivamente cumplida en talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Art. 2º: El pago de estas retribuciones queda sujeto a la emisión de los comprobantes respectivos.

Art. 3º: La presente se aplica para los cursos que comiencen con posterioridad a su dictado, aún cuando hayan sido aprobados con anterioridad.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ Nº: 2/2008

Laura C. Musa

Oswaldo O. Otheguy

José O. Casás

Jorge A. Franza